GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 10 DE OCTUBRE DE 1914

NÚMERO 2133

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRÁS.

Despacho Oficial: Residencia Presi-

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

espacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Calle 3º—Casa parti-cular: Calle B Nº 48

Secretario de Relaciones Exteriores. ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobler-no, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro. ARISTIDES ARJONA

Despacho Olicial: Palacio de Gobierno, kercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 83 Nº 27.

Secretario de Instrucción l'ública, GUILLERMO ANDREVE

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casz particular: Calle 7º Nº 16.

Secretario de Fomento

RAMÓN F. ACEVEDO.

espacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central....Casa particular, Avenida B. Nº 81.

Edevina A. de Arosemena EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, námero 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la Gaurra Oficial, se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Jus-

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observa-rá en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asambiea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à funcionarios que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente que para hacerte peticiones ó ponerie que para hacerte peticiones ó ponerie que para hacerte peticiones ó ponerie que las relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atenderá todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben so-licitarias al suscrito por teléfono 6 por

El Secretario del Presidente.

Enrique A. Jiménez.

AVISO

A razón de veinticinco centásimos de baiboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene to-das las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-blica se aceptan suscripciones á la Ga-CETA OFICIAL sobre las siguientes ba-ses de pago anticipado:

Por un año. Por seis meses. Por tres meses.

El periódico se repartirá á domicilio los suscritores, el mismo dia de sa-

á los suscritores, et mismo de lida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de venta;
La Ley 1º de 1909 sobre reformas
civiles y judiciales» á R. 0,25 el ejemnlar.

civiles y judiciares a la company plar.
El folleto que contiene en español e inglés la Lev 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á R. 1.00 el ejemplar.

piar. Los manas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Cha-gres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-

J. M. ALEAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-blica se vende el «Reglamento Mariti-mo para el Puerto de Panamá», á ra-zón de veinticinco centésimos de bal-boa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica,

J. M. ALZAMOHA

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la co-iección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

Tesorero General de la Repú-

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y

SECUIÓN SEGUEDA

Resolución número 211, de 25 de Septiem-bre de 1914, por la cual-se-le concede rebaja de pena al-reo James Williams. 5187 redaja de pena al reo James Williams. Resolución número 212. de 30 de Septiem-bre de 1914. Dor la cual se le Concede rebaja de pena al reo Artaro Naraño. Sesolución púmero 213. de 30 de Septiem-tre de 1914. Dor la cual se admite la ex-cusa que servicio de la companión de la cual de la cual de la cual de la servicio de la cual de la cual de la servicio de la cual de la para servicio de la cual de la pales. La cuante de Persoueros Munici-pales.

Resolución número 64, de 23 de Septiem-bre de 1914, por la cual se acepta una remparia. esolución número 65, de 28 de Septiem-bre de 1914, por la cual se acepta una

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 19 de 1814, de 2 de Marzo
rel cual se hace un nombramiento. 518
Decreto número 53 de 1914, de 6 de Marbeceto número 53 de 1914, de 6 de Marlos Decretos números 63 de 1914
Decreto número 21 de 1814 de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interintidad. 5185

Decreto número 22 de 1914, de 10 de Mar-zo, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos

Decreto número 23, de 1914, de 10 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos. Decreto número 32 de 1914, de 4 de Mayo. Por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resolución número 113, de 5 de Septiem-bre de 1914, recafía á un memorial del señor Pedro Colomar. Resolución udmero 114, de 7 de Septiem-bre de 1914, recafáa á un memorial de la señora Carmen L. de Ayarca. Resolución admero 116, de 10de Septiem-bre de 1914, por la cual se concede una licencia.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 45 de 1914. de 28 de Sep-tiembre, ror el cual se reforman las Secciones 66, 49, 59, 58 del Decreto nú-mero 14 de 1913, que contiene los Re-efamentos Generales sobre Santidad y Construcciones para las cindades de Panamá y Colón.

Decreto número 45 de 1914, de 30 de Sep-tlembre, por el cual se hace una pro-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RENTA DE DESTILACIÓN

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

Acta de la visita pasada por el señor Alcatile del Distrito de Bocas del Toro al
Juzzado Municipal del mismo, el 27 de
Agosto de 1914.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTAITO DE LOS SANTOS

DISTAITO DE PESÉ

Acta de la visata practicada por el señor
Alcalde del Distrito de Pesé al Jurgado Municipal del mismo, el día 31

de Julio de 1914.

DISTAITO DE LOS FOZOS

Acta de la visata de la companio del companio del companio de la companio de la companio del companio de

DISTRITO DE LOS POZOS Acta de la visita pasada por el señ calde del Distrito de Los Po Jungado Municipal del mismo. 14 de Agosto de 1914. 5190

it de Agosto de 1914.

DESTRITO DE TONOSÍ

ACTA de la visita pasada por el señor
Abraide del Distrito de Tonosí al
Junçado Municinal de insisto, el día
30 de Junio de 1914.

Acta de la visita practicada por el señor
Alcalde, del Distrito de Tonosí a
Junçado Municinal el 31 de Julio de
1914.

de 1934.
Acta de la visita pasada por el señor Al-calde del Distrito de Tonesi al Juz-zado Municipal del mismo, el día 31 de Agosto de 1914.

Avisos oficiales

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 211 por la cuai se le concede rebaia de pena al reo James Williams.

República de Pansurá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Segun-da.—Resolución número 211.—Pa-má, Septiembre 25 de 1914.

James Williams condenado á sufrir n afio de presidio por la comisión del

delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene vencidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

JUAN B. SOSA

RESOLUCIÓN NÚMERO 212

por la cual se le concede rebaja de pera al reo Arturo Naranjo.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Go-biernoy Justicia.—Sección Segunda. —Resolución número 212.—Panamá, Septiembre 30 de 1914.

Septiembre 30 de 1914.

Artoro Naranjo, condenado á sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta de que ha observado buena conducta de que tiene cumpidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Colón que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Registrese comunicarses

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 213

por la cual se admitie la excusa que presentan los señores Hirófito Aparicio y Luciano Miro-nes para servir el cargo de Personeros Mu-nicipales.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional,—Secretaría de Go-bierno y Justicia.—Sección Segunda. —Resolución número 213.—Panamá, Septiembre 30 de 1914.

Por considerarse fundada, acéptase la excusa que presentan los señores flipólito Aparicio y Luciano Mirones para serría, los cargos de Personeros Municipales de los Distritos de Alanje y Ocá respectivamente. Mientras se proveen las vacantes llámese à los suplentes respectivos à ejercer dichos cargos.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

JUAN B. SORA

RESOLUCIÓN NÚMERO 64 por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional. Secretaría de Go-bierno y insticia. Sección Tercera. Resolución número 64. Panamá, Septiembre 23 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha pre-sentado la señorita María Natividad Campos del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Corregimiento de El Cristo.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Go-bierno y Justicia.—Sección Tercera. —Resolución número 65.—Panamá, Septiembre 28 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha sentado el señor José Agustín Recue-ro, en escrito de fecha 25 de los co-rrientes, del puesto de Portero de la Agencia Postal de Panamá.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 10 DE 1914

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la Reencia concedida al señor Leopoldo Hernández, para separarse del puesto de Guarda de este Resguardo, nóm-brase en su reemplazo al señor Julio López.

Comaníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos dias del nes de Marzo de mil novecientos ca-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARIONA.

DECRETO NÚMERO 20 DE 1914 (DE 6 DE MARZO)

por el cual se modifican en parte los Decretos números 76 y 78 de 1911.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Redúcese á 5 cen-téstimos, de balboa la tarifa para el cobro del Derecho de Muelle en los Puertos de Aguadulce y Pedregal, sobre cada de Rilogramos de miel que se embarque por dichos puertos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los seis días del mes de Marzo de mil novecientos ca-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 21 DE 1914

(DE 7 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en In-terinidad.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le con-fieren los artículos 63, ordinal 19 y 220 del Código Político y Municipal, y teniendo en cuenta que ha quedado vacante el puesto de Visitador Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interi-namente Visitador Fiscal de la Re-pública al señor Nicolás Justiniani, por el tiempo que falta del período

Comuniquese, publiquese y dése uenta á la próxima Asamblea Na-Comuniquese, cionai.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Marzo del mil novecientos catorce

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 22 DE 1914 (DE 10 DE MARZO)

por el cual se bace una promoción y dos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo 1º Promuévese al seflor José Agustin García, Oficial 3º de la Sección Segunda de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, al puesto de Ofi-cial 1º de la Sección Primera de dicha Secretaria, y por el tiempo de la l cencia concedida al titular. Par cencia concedida al titular. Para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, se nombra interinamente Oficial 3º de la Sección 2º al señor Eustorgio Becerra M. Artículo 2º Nómbrase interina-

Artículo 2º Nómbrase Interina-nte Portero de la expresada Secre-ia y por el tiempo de la constanta de la con taria y por el tiempo de la licencia con edida al señor Generoso Castillo, al joven Modoaldo Germán Centella.

Comuniquese y publiquese.

Dado en l'anamá, á los diez días del mes de Marzo de mil novecientos catorce,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

ARISTIDES ARJONA

DECRETO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se baren varios nombramientos El Presidente de la Remiblica.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Venancio E. Villarreal, Administra dor de Tierras de la Provincia de Obsidor al señor

Chiriqui.

Articulo 29 Nómbrase 1º y 2º Su-plentes de dicho Adamistrador a los señores Nicolas Delgado y Cruciano Franceschi, respectivamente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los diez días del res de Marzo de mil novecientos ca-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 32 DE 1914

(DE 4 DE MAYO)

or cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep-tada al señor Santiago López M., del puesto de Cadenero al servicio del Agrimensor Oficial de la Provincia de Coclé, nómbrase al señor Arturo Pérez, para el mismo empleo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARIONA

DECRETO NÚMERO 33 DE 1914 (DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en in-terinidad

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Luis F. Tuñón para separarse del puesto de Segundo Líquidador de Impuestos de la Tesorería General de la República, nómbrase en su reemplazo al señor Andrés Navas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días el mes de Mayo de mil novecientos

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

ARISTIDES ARIONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 113

recaida á un memorial del señor Fedro Colomar

Renública de Panamá.—Poder Ejecu tivo Nacional...Secretaria de l' trucción Pública...Sección Prin ra...Resolución número 113....l namá, 5 de Septiembre de 1914.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Pedro Colomar en el memorial que antecede, en su caracter de Apoderado legal de la Sociedad de Autores Españeles, registrense en el libro correspondiente de la Secretaria de Instruccion Pública las siguientes obras, todas de propiedad de la Sociedad mencionada y liénense todas las formalidades de ler:

La Tirana, letra de G. Martinez Sierra y música del Maestro Lieó. La Vinda alegre, letra de Linares Rivas y música de F. Lehar.

La Costa Sasana, letra de José Paz Guerra y música de Juan Gilbert.

El Conde de Luremburgo, letra de Juan José Cadenas y música de Le-har, con nueva adaptación musical del Maestro Lieó.

Los Cudetes de la Reina, de Julián Moyronn y música del Maestro Luna. Los Apaches de Paris, letra de Ven-tura de la Vega y música del Maes-tro Valverde y Foglietti.

La Edition Pelicula, letra de Luis Larra y música del Maestro Torrago-za y Valverde. El drogo, letra de José López Silva y música del Maestro Valverde y Foglietti.

Las Mochas del Barrio, de Antonio Casero y Alejandro Larrubiera y mú-sica del Maestro Chueca, y

Súbudo sin Sol, de Serafín y Joa-quin Alvarez Quintero y música del Maestro Francisco Bravo.

El registro de las mencionadas obras debe hacerse en una sola difi-gencia, con las estampillas correspon-dientes, á razón de una por cada

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pú-

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 114

recaída á un memorial de la señora Car-men L. de Ayarza

República de Panamá.—Secretaria de Instrucción Pública.—Sección Se-gunda.—Resolución número 114. Panamá, 7 de Septiembre de 1914.

Visto el precedente memorial, en el Visto el precedente memorial, en el cual la señora Caranen L. de Ayarza solicita de este Despacho la autorización necesaria para que la señorita Pollearpa Ayarza, su hija, ingrese à la Escueta Normal de Institutoras en caidad 'de alumna pensionista, con la fianza del señor Victor Ayarza, y en atención á que la peticionaria ha acompañado los documentos requeridos para comprobar que su señorita hija está capacitada para entrar á la mencionada Escuela al tenor de lo di-puesto en el artículo 8º del Decreto número 48 de 1909. to número 48 de 1909,

SE RESURLVE:

Aceptar en la Secuela Normal de Institutoras á la sefiorita Policarpa Ayarza como acoman semipensionista, siempre que para hacer uso del per-miso que se le concede se someta por medio de contrato á las condiciones que impone el artículo 2º del Decreto número 6 de 1910.

Registrese, comuniquese y publique

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pú-

GMO. ANDERVE

RESOLUCIÓN NÚMERO 116

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecu-tiro Nacional.—Secretaria de Ins-trucción Pública.—Sección Segunda. —Resolución número 116.—Panamá, 10 de Septiembre de 1914.

BESURLTO:

Concédese la licencia por treinta Conceises la Reencia por treinta dias renunciables que para separarse de las funciones de Secretario-Corrector de la Imprenta. Nacional ha solicitado por conducto del señor Director del mencionado estatiecimiento el señor Guillermo Colunje.

Comuniquese y publiquese,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pú-

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 45 DE 1914

(DE 28 DE SEPTIEMBRE) por el cual se reforman las Secciones 56, 94, 95 y sedel Decreto múmero 14 de 1913, que con-tiene los Rextamentos Generales sobre Saut-dad y Construcciones para las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en usc de sus facultades legales,

DECKETA:

Artículo 1º Aceptar en todas sus partes las disposiciones sanitarias referentes à la conservación y construcción de establos en las ciudades de Panamá y Colón contenidas en el Reglamento sometido à la aprobación del Gobierno de Panamá por el Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, en la forma siguiente:

Estables

Sección 94. Los establos deberán ser construídos de acuerdo con los planos y proyectos aprobados por el

Oficial Jefe de Sanidad y debe obtenerse el permiso correspondiente antes de empezar el trabajo. Los establos deberán estar provistos de instalaciones de agua y albañales, y de buena ventilación. Los pesebres deben ser aproximadamente de 10 pies de longitud, 5 pies 6 pulgadas de ancho, y 10 pies de altura en la entrada. Todos los edificios que se construyan ó se empleen de hoy en adelante para establos de caballos, mulas, vacas y demás animales, se construirán como sigue:

Paredes Los muros de fundación de esos edificios se serán construidos de

hace mención adelante.

Pezebras. Los pisos de los pesebres pueden ser de entablado, ya sea enteramente fijos al piso de concreto, ya elevados hasta medita pulgada encima de dicho pisos y construidos de modo que sean fácilmente desmontables. Ese entablado desmontable debe ser sulfado por lo menos una vez á la semana y limpiado con sumo cuidado. De igual manera deberá limpiares plas de concreto debajo del mismo.

Canadas de desagas. En los establos

plso de concreto debajo del mismo.

Canales de desagúe, en los establos se construirán canales de desagúe semi-circulares ó en forma de V, de tal modo que un canal esté dispuesto para recibir toda la materia líquida procedente de cada pesebre, y cada uno de esos canales conectado con el altañal público ó con una canal de desagüe principal de la misma construcción, el cual á su turno, será conectado con el albañal público. Todas las aberturas de los desagües por enrejados de metal con aberturas no mayores de media pulgada entre los enrejados.

mayores de media pulgada entre los enrejados. Estáricos. El estiércol de todo establo deberá ser removido por lo menes una vez cada veinticuatro horas y se dispondrá de él de la manera que indique el Empleado de Sanidad. Todo el estiércol será removido en carretones probagidos de tal modo que el estiércol sea inaccesible à las moscas.

moscas.

Consideros. Cada pesebrera debe
ser construída de tal modo que lenga
un declive de 2 poigadas hacia el
fondo; será cubierta con hoja de lata
ó zinc, y tendrá por lo menos 18 prilgadas de espesor, para evitar que se
derrame la comida.

gadas de espesor, para evitar que se derrame la comida.

Lujoses de alimentos deben construirse de comerto, piedra, metal ó madera, y si se construiçon de madera deben ser forrados ó cubiertos de metal. y todo ello construido de modo á evitar la entrada y salida de las ratas. To dos los granos, malta y demás comida para los animales, excepto el forraje, alimacento ó guardado en los establos, debe ser depositado en esos calones de comida. Dichos cajones de bou permaneter cerrados en todo tiempo, excepto cuando se abran momentámeamente para sacar comida de ellos, ó cuadará de no derramar por los establos la comida contenida en esos cajones, y cualquiera comida que se encuentra en el piso ó en los pesebres dedichos establos, deberá ser removida diariamente. Ningún comestible destinado para el consumo humano ser iguardado ó almacenado en los establos ó en cualquiero otro lugar que ser que sexan guardados animales.

Sección 95. Los establos para vacas o deben parare conserva con desco de des o de deserva con de de de para con deben para en que sexan guardados animales.

en que sean guardados animates.
Sección 95. Los establos para vacas
no deben usarse para otros objetos
más que para guardar vacas. Todo
el estiércol debe ser removido dos
veces al día, y no se removerá mientras se esta ordeñando ni en la hora
que- preceda al ordeño. No deberá

haber agua estancada, corral de cerdos, letrina ó sumidero, á una distancia menor de 100 pies de los establos de

scas. Sección 96. En lo sucesivo no se

Sección 96. En lo sucesivo no se permitira construir ó emplear edificios para establos más que en ciertas des reservadas para ello, que serán destruadas por el Empleado local de Section el permiso que para el Sección 90 bis. Toda persona, razón social, sociedad ó corporación que no cum pla con alguna de las disposiciones para el sección de la section de la section de la sección de la seción de la

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1914 (DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se bace una promoción. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRUTA:

Artículo único. Promuévase al se-fior R. S. Ramírez del puesto de Con-serje que ha venido desempeñando, á Portero de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, á partir desde el día primero de Octubre próximo ventidero.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá. á los veintinneve días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 60

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Fo-mento.—Sección Primera.—Resolu-ción número 60.—Panamá, 28 de Septiembre de 1914.

El día 15 del corriente mes se lieró á cabo la licitación á contrato para las reparaciones necesarias que se han de ejecutar en el Cuartel de Policia de la ciudad de Colón. Las propues-tas fueron las siguientes:

de la ciudad de Colón. Las propreslas fueron las siguientes:

Eugenio Cossani ofreció hacer el
trabajo por la suma de dos mil senscientos setenticinco balboas (B.
2.65,00).

Miguel Toscardo, por la suma de
dos mil describentos noventicino
al balboas (B. 2.285,00).

Ramon Fernández, por la suma de
dos mil seiscientos del por la suma de
dos mil seiscientos ochenticino
Ralboas (B. 2.485,00).

Ramon Fernández, por la suma de dos
mil seiscientos ochenticino
Ralboas (B. 2.655,00).

Abusta (B. 2.485,00).

Abusta (B. 2.485,00).

Abil Pereita, por la suma de dos
mil cuatrocrentos de la suma de dos
mil cuatrocrentos noventicinos (B.
3.508,70).

Andrés Vanini, por la suma de dos
mil cuatrocrentos noventa balboas (B. 2.490,00).

B. Martía, por la suma de dos
mil quinientos descenticuatros baldoas,
treinta contésimos (B. 2.564,20).

Alberto Marian, por la suma de dos
mil quinientos descenticuatros baldoas,
treinta contésimos (B. 2.504,20).

Pedro Weifo, por la suma de tres
mil descentos ventre baldoas (B.
3.220,00).

Puedro Weifo, por la suma de tres
mil trescientos cincuenta balboas
(B. 3.250,00).

Vicente Meneses, por la suma de
Tres mil trescientos cincuenta
de tres mil cuatrocrentos cincuenta
de rese mil cuatrocrentos cincuenta

W. Morgan, por la suma de MIL NO-VECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 1.950,00).

A pesar de que la propuesta del señor (M. Morgan resultó ser la más baja, el Goblerno se abstiene de hacer la adjudicación á su favor, porque ten niendo en cuenta el presupuesto oficial formulado para la resupuesto oficial formulado para la dipudicación hecha en su favor en tales condiciones podría su ma propuesta por el referido señor Morgan, y la adjudicación hecha en su favor en tales condiciones podría causar demoras y entorpecimientos en la ejecución de tales trabajos, con perjuicio evidente para el Gobierno. Tomadas en consideración las otras propuestas, se observa que la del señor Mosgan y la presupuesto formulado por el Ingeniero que confeccionó las especificaciones de las obras que se han de ejecutar en dicho edificio. Además, hay que tener en cuenta que el señor Toscano ha cumpidos atisfactoriamente con el Gobierno en la ejecución de toros trabajos, y que ofrece todas las seguridades requeridas para garantizar el cumplimiento de este nuevo contrato. Por tanto,

SE -RESUELVE:

SE-RESURLYE:

Adjudicar al sefior Miguel Toscano
el contrato para los trabajos de reparación del Cuartel de Policia de la
cludad de Colón, por la suma de nos
MIL DOSCIENTUS NOVENTIOCHO BALBOAS (B. 2298,00).
Comuniquese esta providencia al
expresado señor, á fin de que suministre el papel sellado necesario para
formalizar el contrato respectivo, previo el depósito de que trata el pliego
de especificaciones, el cual deberá hacerse en la Tesoreria General de la
República.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RENTA DE DESTILACIÓN

RESOLUCIÓN

Administración Inspección General de la Renta de Destilación y Lico-res.—Panamá, 11 de Septiembre de 1914

Visto el memorial que antecede, y considerando que es correcta la peti-ción á que se contrae,

SE RESUELVE

La Compañía comercial que gira en esta ciudad bajo la razón social de esta ciudad de la comercia en esta fabrica de producción de cervera, para la ciudad de la comercio Balboo, a la comercio Balboo, a la comercia de comercio Balboo, a Beria (Carezza Balboa). Asignase a esta fabrica piaca de registro, de metal, número I, la misma que deberá permanecer fijada en un lugar visitue de la factoría, mientras duren sus operacions. Dicha fabrica de cerveza ha questado sujeta, desde el momento en que iníció sus operaciones de fabricación de cerveza, a las leyes, decretos y demás reglamentos organicasión y producción de licores, come a todas las disposiciones de ignal cararácter que en fo sucesiones de supara la República de Panana. Y cación y producción de licores, como à todas las disposiciones de liguat co-rariacter que en lo sucestyo se expidan-para la República de Panama. Y para que se cumpia de manera tan facil como rigoresa la anotación, con-trol y pago del impuesto fiscal sobre la producción de cerveza de que trata el artículo 1º en su ordinal 2º, de la Ley 1º de 1911, que grava con Dos GENTÉSINOS de balboa cada litro de cerveza producido, el Administrador o Gerente o Director de la Compañía deberá bacer que se lleven los si-guientes libros, por quienes corres-ponda: 1º los libros ordinarios preve-nidos por el Código de Comercio, que se lievan en toda casa que ejecuta ope-raciones mercantiles; 2º un libro recordatario del cervecero de la fabrica, indicativo de las operaciones de preparación y fabricación de cerve-

za. según el sistema que se indique y adopte; 3º un libro recordatario del consumo y recibo de los materiales é ingredientes que se usen el fabricación de cerveza, según igual modelo anterior, y 4º un libro de gimento de ventas y exportación de cerveza.

En todos estos libros, aunque se haga mención de barriles do tros envases unitarios, se lijard su equivalente en libros. Además, no podrá la compañía exportar su cervez sin que cada embarque no vaya resguardado por la guia de trapsporte correspondiente, previa solicitad del exportador ó embarcador, expedida por esta Administración en el modelo del servicio. Una declaración jurada hecha por el Administración en le modelo del servicio. Una declaración jurada hecha por el Administración en el modelo del cantidad de litros de cerveza producidos durante un mes, del primero al altimo del mismo, deberá presentarse de sta Compañía, expresando la cantidad de litros de cerveza producidos durante un mes, del primero al altimo del mismo, deberá presentarse de sta Compañía, expresando la cantidad de litros de cerveza producidos durante un mes, del primero al altimo del mismo, deberá presentarse de sta Compañía, expresando la cantidad de litros de cerveza producidos durante un mes, del primero al altimo del mismo, deberá presentarse el pago de lo que arroje el impuesto fiscal calculado sobre dicha producción. Los empleados del servicio de esta Administración y los Visitadores Fiscales de la República, tienen deber de inspeccionar la fábrica, la olicina, depósitos, almacenes y demás pertenencias, así como los libros de la Compañía.

Comuniquese.

RAFAEL NEIRA A. Administrador Inspector General de la Renta de Destilación.

RESOLUCIÓN

Administración General de la Renta de Destilación y Licores.—Panamá, 11 de Septiembre de 1914.

Visto el memorial que antecede, y considerando que es correcta la peti-ción á que se contrae,

SE RESURLVE:

considerando que es correcta la petición á que se contrae,

SE RESURLYE:

La Compañía comercial que gira en esta ciudad bajo la razón social de La Troprocat, queda inscrita en el Libro de registro de esta Olicina como fábrica de producción de cerveza, que fabrica y expende al público, con la marca de comercio Thopicat. Berna (Craveza Tropicat.). Asignase á esta fábrica la placa de registro, de metal, número 2, la misma que deberá permanecer fijada en un lugar visible de la factoria, mientras duren sus operaciones. Dicha fábrica de cerveza há quedado sujeta, desde el momento en que inició sus operaciones de fabricación de cerveza, des le fabricación de cerveza, de las leyes, decretos y demas regiamentos organisos vigentes sobre destilación, fabricación y producción de licores, como á todas las disposiciones de igual carácter que en lo sucesivo se expidan para la República de Panamá. Y para que se cumpla de manera tan fácit como rigorosa la anotación, contra la producción de cerveza, de que trata el artículo ly en su ordinal contra la producción de cerveza, de subrada la producción de cerveza, de dida las des de 1011, que grava comos cravifismos de 1011 en grava comos cravifismos de 1011 en genar comos cravifismos de 1011 en genar con de la ley de de 1011, que grava comos cravifismos de 1011 en genar comos cravifismos de los fibros ordinarios prevenidos por el Código de Comercio que se llevan en toda casa que ejecuta operaciones mercantiles; 2º un libro recordatario del cerveca de la fibrica, indicativo de las cuaración y de libro de movipuiento de ventas y exportación de cerveza. En todo seiso libros, aumque se hayare suntarios, se fijará su equivalente en litros. Además, no podrá la Compañía exportación de cerveza sin que cada embarque no vaya resguardado por la guia de transporte correspondiente, previa solicitud de lexopatado de indicado de litros de cerveza producidos durante litros de cerveza produ

un mes, del primero al último del mismo, deberá presentarse á esta oficina dentro de los cinco primeros días del mes subsiguente, Sin Faltza y al mismo tiempo se verificará el pago de lo que arroje el impuesto fiseal calculado sobre dicha producción. Los empleados del servicio de esta Administración y los Visitadores Fiscales de la República, tienen el deber de inspeccionar la fábrica, la oficina, depósitos, almacenes y demás pertenencias, así como los libros de la Compañía.

Comuniquese.

RAFAEL NEIRA A. Administrador Inspector General de la Renta de Destilación.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Muni-cipal del mismo, el 27 de Agosto de 1914.

Distrito de Bocas del Toro al Juzzado Municiad del mismo. ei 7 de Agosto de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, a
los veintísiete días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, se
constituyó el señor Alcaide del Distrito en asocio de su Secretario y del
señor Personero Municipal, al local
donde funciona el Juzzado Municipal,
con el fin de pasar las visitas correspondientes al mes de Julio próximo
pasado y del presente mes, haciendose constar que no se paso la visita
correspondiente al mes de Julio, por
impedimento físico del señor Juez y
Secretario, y por haber estado el
suscrito Alcaide en comisión. El
señor Juez que se encontró presente
así como sus empleados subalternos,
puso de manifiesto todos los negocios
correspondientes á las visitas mencionadas, y de cuyo examen se sacó el
siguiente resuitado:

Existencia en veintisiete de

SAP STATE TO TOUR TOUR	
Existencia en veintisiete de Julio ditimo Entrados hasta hoy	46 00
The state of the s	
Total Salidos	46 1
Quedan pendientes	45
Que se descomponen así:	7.7
En el Juzgado del Circuito Al Despacho del señor Juzz En poder del Personero. Para avaluar perjuicios Para posesionarse defensore. Esperando la captura de pro- cesado y sindicados. Ampilándose	2 0 2 2 1 14 24
ASUNTOS CIVILES	•
Existencia anterior. Entrados hasta hoy	118 19
Suman	13T 29
Quedan pendientes	108
Que se descomponen asi:	-
Al Despacho del señor Juez. En poder de particulares. En curso. Paralizados por falta de ges- kión. El trabajo ejecutado en la effe	2 4 48 54
ne los dos meses de Julio y Ago na sido el siguiente:	sto
ASUNTOS CRIMINALES:	
Exhortos.	48 61 2 1 51 9 2 5
Traslado	12 14
ASUNTOS CIVILES:	
Autos de sustanciación. 2 interlocutorios Notificaciones. 3 Edictos Diligencias varias	11 10 94 10 27
Declaraciones	

Celebración de matrimonios..

El señor Alcalde hace constar que en los negocios que acaba de examinar, correspondientes á los meses ya nencionados, nota que en ninguno de estos hay demora. Con lo cual se termina la presente diligencia que se firma para constancia por todos los que en ella intervenido.

El Alcalde, Eusebio V. Herrera.

El Juez Municipal, Zenón Návalo.

— El Secretario del Juzgado, T. A.

Feuildt.— El Personero Municipal,
CONSTANTINO ROMERO.—El Secretario de la Alcaldía, Ildefonso Cantillo M.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PESÉ

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pesé al Jurgado Municipal del mismo, el día 31 de Julio de 1914.

En el Distrito Municipal de Pesé. En el Distrito Municipal de Pesé, a los treinta y un dias del mes de Julio de mil novecientos catorce, el señor Alcalde, ascelado del señor Personero Municipal y del Secretario ad-hoc, se trasladó à la oficina donde funciona el Juzgado Municipal, con el propósito de practicar la visita correspondiente al que hoy termina, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 45 de 1912, sobre organización judicial.

Estando presentes en su Despacho el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto de la manera siguiente:

El empleado puso de manifiesto los libros que se llevan en su oficina, los que, detenidamente examinados, se

que, detenidamente examinados, se encontraron correctos.

El empleado visitador preguntó al señor Juez si los juicios criminales que tiene pendientes en el Despacho les habia dado el curso legal; el señor Juez contestó que piensa remitirlos al señor Personero para que emita concepto y que los pasará a la Personería á la mayor brevedad.

No habiendo más de que tratar, se dio por terminado el acto, que se firma para constancia, por los que en él han intervenido.

Personero Municipal, José de La C. Ocara, —El Juez, Juan Chespo V. —El Secretario de la Alcaldia adhoc, Ramón L. Crespo. —El Secretario del Juez, J. M. Dutary.

DISTRITO DE LOS POZOS

ACTA

a visita practicada por el señor Alcalde deipal del Distrito de Los Poros al Juz-Municipal del mismo, el dia 14 de Agosto de 1814.

sulo Municipal del mismo. el día 14 de Agosto de Carlos de la catorce dias del mes de Agosto de anos catorce dias del mes de Agosto de noil novecientos catorce, el señor Alcaide, asociado del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se trasladó á la oficina del señor Juez Municipal con el propósito de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Julio próximo pasado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 43 de 1912.

Encontrándose presentes el señor Juez y sus Geretario ad hoc. se procedió de la manera siguiente: El señor Juez puso de manífiesto todos los libros que se ilevan en su oficina, los libros que se ilevan en su oficina, los libros que se ilevan en su oficina, los correctos. Se encontró un despacho procedente del señor Juez del Circuito; pero no se le ha dado curso por carecer de Secretario.

Se observó, además, que se envían con puntualidad los cuadros estadisticos.

No habiendo más de que tratar se dito per la carea de acesta de la catoria del catoria de la catoria de la catoria de la catoria de la catoria del cat

No habiendo más de que tratar se dio por terminado el acto, que se firma para constancia por los que en él han intervenido.

Personero, Hilario González.

Personero, Hilario González.

El Juez. José Mª Velarde. El Secretario del Juzgado ad hoc, Antonio González.

El Secretario de la Secretario de la Alcaldia, José Marío (Cateño.

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita practicada per el señor Alcalde del Distrito de Tonosi al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Junio de 1914.

del Distrito de Tonos, al Juzzado Mandella del mismo, el día 20 de Junio de Ilunio del mismo, el día 20 de Junio de Ilunio de mismo, el día 20 de Junio de Ilunio di distribución de la ligidad de la ligidad de la ligidad de la Secretario Alcalde, acompañado de su Secretario Alcalde, acompañado de su Secretario Alcalde, acompañado de su Secretario Alcalde, acompañado de la Juzgado Municipal, de este Distrito, y presentes en su Despacho el Jefe de ella y su Secretario, se principió el acto en la forma que sigue: El empleado visitado puso de mantifesto que durante el presente mes, ha habido trece demandas verbajes. Juicios criminales despachados, uno. No hay juicios civiles de mayor cuantía pendientes. Que el mobiliario que hay es de propiedad particular, pues el Juzgado no tiene. El empleado visitador autoriza al visitado para que haga la petición al Consejo Municipal de los muebles más indispensables. No habiendo mas nada de que ocuparse, se dio por terminada la presente diligencia, la que se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, CLEMENTE CÉSTEDES S.— El Personero, DAMIÁN PÉREZ.—El Juez, MARGELINO PAZ.—El Secre-tario del Juez, Virgilio Angulo.—El Secretario del Alcalde, Simeón de León.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Julio de 1914.

del mismo, el dia al del Julio dei 1941.

En el Distrito de Tonosi, à treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce, el señor Alcalde acompañado de su Secretario y el señor Personero Municipal, se presentó en la oticina del Juzgado Municipal a practicar la visita reglamentaria. Hallándose presente el señor Juzz con su Secretario, se dio principio así: De acuerdo con el tibro de demandas verbales ha habidoseis; despachos encomisión del señor Juzz del Circuito de Oriente, tres: despachos pendientes dos. No hay asuntos civiles pendientes. Así se terminó la presente visita que se firma por los que en ella intervinieron.

El Alcalde, Luis García.—El Perso-nero Municipal, Damías Pérerz.— El Juez. Marcellino Paz.—El Se-cretario del Juez, Virgitio Angulo.— El Secretario del Alcalde, Francisco Arcilo.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcaide del bistrito de Tonosí al Juzgado Municipal del mismo, el 31 de Agosto de 1914.

Estation el si de Agosto de 1916.

En el Distrito Municipal de Tonosi, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos catore, el señor Alcaide, acompañado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se presentó en el Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visità reglamentaria correspondiente al mes de Agosto. Presentes en la Oficina del Juzgado, el Juzz. y su Secretario, se dio principio en la siguiente forma: Examinado el libro de demandas verbales, aparecen doce; despachos del señor Juzz del Circuito, uno; no hay juicios civites ni criminales pendientes Con lo cual se dio por traminada la presente, que firman los que en ella intervinheron.

Alcalde, EZEQUIEL VÁZQUEZ.— El Personero Municipal, DAMIÁN PÉREZ.—Él Juez, MACRELINO PAZ. —El Secretario del Alcalde, Fran-cisco Arcila. —El Secretario del Juez, Virgilio Angulo.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

Hi Juez del Circuito de Chiriqui,

Por el presente cita, llama y em-plaza al señor Andrés l'onsignon, ca-sado, mayor, natural de Francia, Ar-quitecto, que fué domiciliado en esta

ciudad, ignorándose su paradero, para que en estérmino de treinta días, a contar desde hoy, se presente, por sí ó por apoderado, á este Despacho, á estar á derecho en la demanda ejecutiva, que, por suma de pesos, le han promovido los señores Enrique Halphen y Cia. del comercio de esta plaza, bien entendido que si compareciere se le administrará la justicia que le asista, y de lo contrario se le nombrará defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en el lugar de costumbre en este despacho, á las 3 p. m. de hoy veintisiete de Agosto en mil novecientos catores y se entre ga una copia al interesado para su publicación.

M. J. Jaén G.

M. J. JAÉN G. El Secretario,

J. Franceschi.

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriqui,

El Juez del Circuito de Chiriqui,
Por el presente cita. Ilama y emplaza al señor Andrés Ponsignon, casado, mayor, natural de Francia, Arquitecto y cuyo paradero se ignora, para que por sió por medio de apoderado se presente á este Despacho en el término de treinta dias á contar de hoy, á estar á derecho en la demanda ordinaria que por medio de apoderado le ha propuesto el señor Juan Arias, del comercio de esta plaza; bien entendido, que si se presentare se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario se le ombrará defensor de ausente.

Fara que sirva de formal notificación, se ilja el presente en el lugar de costumbre, en este Despacho, á las 3 p. m. de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce y se entrega una copia al interesado para su publicación.

M. J. Jaén G.

M. J. JAÉN G.

El Secretario.

J. Franceschi

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

El Juez del Circuito de Bocas del Toro.

Por medio del presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Enrique Salazar S., para que dentro del término de tres dias se presente a este Despacho a estar á derecho en el juicio que por los delitos de abrogación de facultades de Alcalde, abuso de contianza, suposición de órdenes del señor Gobernador de la Provincia y sustracción de documentos, se le signe; bien entendido que si asi lo hiciere, se le oitá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios à que haya lugar.

Se advierte à bados los panameños el deber que tienen, con las exepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar à la autoridad pública el jugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de enculvidores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Enrique Salazar. S., varón; colombiano (del Cauca; de 26 años de edad; católico; empleado público del Canal; casado con panameña; de 5 pies 8 pulgadas de estatura; color moreno; cabello liso y castaño; nariz perfilada; oreies nequeñas; barba no tiene; boca pequeña; dientes en regular estado con salpiques de oro; tablos delgados; ojos negros y regulares y complexión regular. Hijo legitimo de Henrieta Silva Velasco y Rómulo Salazar. Señas particulares no tiene.

Bocas del Toro, Septiembre 12 de 1914.

El Juez.

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario

José Antonio Grimas

3 vs. 1

Imprents Nacional